

RESOLUCION No. 019-DE-INAMI-2022

INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI), Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2022.

VISTA: Para resolver lo dictaminado en la Opinión Legal No. **015-2022** emitida en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en relación laboral con el señor **MARIO ENRIQUE VASQUEZ** se emite la presente resolución en base a los antecedentes y consideraciones legales siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que en fecha seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) mediante Acuerdo Interno de Personal No. **317-2018**, se nombró al señor **MARIO ENRIQUE VASQUEZ DURAN**, en el puesto de Administrador, devengando un salario de treinta y mil lempiras mensuales (L.30,000.00).

CONSIDERANDO (2): Que en fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se tiene por recibida la nota emitida por la Señora **DELMY R. IZAGUIRRE CASTRO**, notificando el fallecimiento del Señor **MARIO ENRIQUE VASQUEZ DURAN, (Q.D.D.G)** en la Ciudad de El Salvador, tal como consta en la Partida de Defunción No. **143** Libro **38** Folio **143** año **2022**, emitida por la Alcaldía Municipal de San Luis la Herradura, del Departamento de la Paz, Republica de El Salvador. A nombre del Señor **MARIO ENRIQUE VASQUEZ DURAN, Q.D.D.G.**, el cual falleció en la Unidad de Salud, Cantón El Zapote KM 7, San Luis La Herradura, La Paz el día veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el cual murió por Asfixia por Sumersión.

CONSIDERANDO (3): Que obra a agregado a folio diecinueve (19) la Ficha de Autorización de Beneficiario en la cual el señor **MARIO ENRIQUE VASQUEZ DURAN, (Q.D.D.G)**, designa como beneficiaria a la señora **DELMY R. IZAGUIRRE CASTRO**, como beneficiaria del 100% .

CONSIDERANDO (4): Que obra en el expediente la Opinión Legal No. **015-2022** de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la cual establece que este Instituto está en la obligación de pagar el 100 por ciento de las prestaciones y derechos laborales que le correspondan a quien en vida fue el señor **MARIO ENRIQUE VASQUEZ DURAN**.





CONSIDERANDO (5): Que el artículo 321 de la Constitución de la República establece que: *“Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”*

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 323 de la Constitución de la República establece que: *“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito”.*

CONSIDERANDO (7): Que el decreto 138-2017 establece que el régimen Especial Laboral de los Empleados y Funcionarios del Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, que en adelante se denominará **INAMI**, tiene por finalidad regular la relación de prestación de servicios entre el INAMI, sus funcionarios y servidores. Constituye un conjunto de normas de observancia obligatoria, en cumplimiento al artículo número 15 del Decreto Ejecutivo **PCM 061-2017**, que procuran establecer un sistema racional de administración del talento humano, en base a políticas y guías claras y consistentes orientadas al cumplimiento de la misión, visión, valores institucionales y objetivos del INAMI como una institución de seguridad nacional y asistencia social.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 3 establece que El INAMI velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente régimen y ejecutará sus acciones por medio de la Dirección Ejecutiva y el Departamento de Administración del Talento Humano en lo que le corresponda.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 84 establece: Son causas de terminación de la relación de servicio las siguientes 1.)....2.).....3.) *Muerte del servidor.*

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 87 Cuando ocurra el fallecimiento de un servidor o funcionario del INAMI a causa de ejercicio de la prestación de sus servicios para la institución, se les concederá a los beneficiarios que por escrito haya designado o a los herederos declarados legalmente el cien por ciento (100%) de las prestaciones y derechos laborales que le hubieran correspondido

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI); en virtud de la relación jurídica y de hechos en líneas *ut supra* y en aplicación del Derecho vigente, con fundamento en los artículos 321 y 323 de la Constitución de la República; 3, 84 numeral 3 y 87 del Decreto 138-2017 Régimen Especial Laboral de los Empleados y Funcionarios del INAMI; Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el pago del cien por ciento (100%) de las prestaciones y derechos laborales que le hubieran correspondido al señor **MARIO ENRIQUE VASQUEZ DURAN, (Q.D.D.G)** a la beneficiaria que el designo , siendo este caso a la señora **DELMY R. IZAGUIRRE CASTRO**.

SEGUNDO: Emitir la certificación íntegra de la presente Resolución para ser entregada al interesado, previo al pago correspondiente, conforme a la tarifa establecida en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

TERCERO: La presente Resolución no agota la vía administrativa y de no estar conforme con la misma, se podrá interponer el Recurso de Apelación dentro del término de tres (03) días hábiles contados a partir del día de la notificación de la presente y si no se interpusiere Recurso alguno dentro del término establecido, se tendrá por firme. **NOTIFÍQUESE.**


PERSIS DAYAN ZALDIVAR ORDÓÑEZ
DIRECTORA EJECUTIVA
INAMI




ABOG. KAREN LIZETH LAZO ROSALES
SECRETARIA GENERAL INAMI



INAMI
Secretaría General



